

## ESTATUTOS CIS

### CAPITULO PRIMERO DEL NOMBRE Y DOMICILIO.

**ARTICULO PRIMERO** La Asociación se denominará CAMARA DE INTERMEDIARIOS DE SEGUROS DE COSTA RICA, cuyas siglas son CISCR, y será una organización sin fines de lucro. Su vigencia por sus fines es ilimitada.

**ARTICULO SEGUNDO** El domicilio de la Asociación será en la Ciudad de San José, la Uruca, frente costado Sureste del puente Juan Pablo II.

**ARTICULO TERCERO** Podrán fundarse filiales nacional e internacionalmente, para lo que se requerirá votación unánime de la Asamblea General, y se regirán por estos estatutos. Las filiales tendrán la misma personería que la asociación principal.

### CAPITULO SEGUNDO: DE LOS FINES Y LOS RECURSOS.

**ARTICULO CUARTO** Los fines fundamentales son:

- a) Representar y defender los intereses de sus asociados en el ámbito profesional y empresarial.
- b) Pronunciarse e intervenir en aquellos asuntos que afecten a sus asociados o la industria de seguros del país.
- c) Fomentar entre sus asociados, el brindar al consumidor la mejor atención profesional en materia de riesgos y seguros.
- d) Promover, apoyar y proponer acciones para el desarrollo de la industria de seguros
- e) Servir de enlace y facilitar la comunicación y coordinación entre sus asociados y la entidad supervisora, otras administraciones públicas, y entidades privadas; así como entre los distintos actores del mercado de seguros.
- f) Promover el desarrollo integral del país en los campos económico y social a través de las actividades que realiza y de los servicios que prestan sus asociados al público



- g)** Participar en la proposición y apoyar la promulgación de leyes, decretos ejecutivos o acuerdos de distintos órganos administrativos que propicien el desarrollo y bienestar de la industria de seguros
- h)** Promover y organizar conferencias, seminarios, charlas y cualquier otro evento sobre temas de interés para la industria de seguros tanto a nivel nacional como internacional
- i)** Trabajar en estrecha relación con las entidades supervisoras y empresas aseguradoras para diseñar regulaciones que potencien un mercado de seguros eficiente, estable y transparente en beneficio del consumidor
- j)** Velar por que las actividades de seguros se lleven a cabo por entidades y personas debidamente autorizadas por la entidad supervisora
- k)** Velar por la estabilidad y transparencia de la industria de seguros a efecto de proteger al consumidor y a la vez preservar su confianza en la industria de seguros nacional
- l)** Establecer las normas de conducta que deben observar sus asociados
- m)** Impulsar el desarrollo de una Estrategia Nacional de Seguros Sostenibles.
- n)** Contribuir a la solución de problemas locales, regionales y nacionales y al desarrollo social, económico, medioambiental y tecnológico, así como a la actualización permanente de los beneficiarios de sus programas de proyección social.

**ARTICULO QUINTO** para el cumplimiento de sus fines la Cámara podrá realizar todas las actividades que estén a su alcance y que no sean prohibidas por las leyes de la República. En tal sentido podrá realizar entre otras, las siguientes actividades **a)** realizar o promover estudios, conferencias, seminarios y charlas a nivel nacional e internacional, campañas educativas, y participar en programas educativos de todo tipo; **b)** hacer recomendaciones en la rama que interese; **c)** gestionar contribuciones, donaciones y otras formas de apoyo de entidades públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales; **d)** formar parte de otras asociaciones o federación de asociaciones a nivel nacional o internacional; **e)** adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, siempre dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del Código Civil, celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines.

**ARTICULO SEXTO DEL PATRIMONIO** La Cámara contará con los siguientes recursos a) las cuotas de ingreso y las cuotas ordinarios mensuales de los asociados que se fijará en Asamblea General; b) las cuotas extraordinarias que se fije en Asamblea General; c) los aportes de los patrocinadores; d) las donaciones, subvenciones o contribuciones de los asociados, patrocinadores o terceros que legalmente o voluntariamente, otorguen a la Cámara y que la Junta Directiva acuerde aceptar; e) los ingresos que perciba por los servicios que preste; f) cualesquiera otro ingreso que se le asigne o que la Cámara provea.

### **CAPITULO TERCERO DE LOS ASOCIADOS.**

**ARTICULO SÉPTIMO.** La membresía se distingue en

- i) **FUNDADORES** Los que así aparezcan en el acta constitutiva.
- ii) **ACTIVOS** Serán los asociados que hayan ingresado posteriormente a la Asamblea constitutiva y que estén en cabal cumplimiento de sus deberes para con la Asociación.
- iii) **HONORARIOS** Serán aquellos a quienes les sea otorgada tal condición por méritos, por haber colaborado efectivamente al desarrollo y consolidación de la Asociación. La categoría de socio honorario será por recomendación de la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General, tendrán derecho a voz, pero no a voto. No podrán ser electos en los cargos directivos ni de fiscalía, ni estarán sujetos a los demás deberes que tienen los asociados activos y fundadores. Asimismo, los asociados activos y los fundadores tendrán derecho a voz y a voto cuando estén en cumplimiento de todos sus deberes para con la asociación. Para adquirir el estatus de Asociado Ordinario deberá, la persona jurídica contar con la licencia de Empresa Comercializadora, expedida por la entidad supervisora. Podrán formar parte de la Asociación las sociedades mercantiles, comerciales o de cualquier otra índole que por su actividad estén ligadas a la actividad mencionada.
- iv) **ADHERENTES** Serán aquellas personas físicas o jurídicas que, sin ser Miembros Activos, simpaticen con los objetivos de CISCR y la Junta Directiva apruebe su ingreso. Tendrán un espacio determinado para participar en las Asambleas Generales con

derecho a voz, pero no voto. Se registrarán por el Reglamento de miembros adherentes, previamente aprobado por la Junta Directiva.

**ARTICULO OCTAVO** Para afiliarse a la Asociación se presentará una solicitud a la Junta Directiva señalando el cumplimiento de los requisitos anteriores y solicitando la afiliación; la Junta Directiva estudiarán y verificará el cumplimiento de los requisitos y se pronunciará por escrito sobre la aceptación o no del asociado. Caso afirmativo la Junta comunicará al Secretario para el debido registro en el libro correspondiente.

**ARTICULO NOVENO:** La condición de afiliado se pierde por **a)** desafiliación voluntaria, que deberá comunicarse por escrito a la Junta Directiva; **b)** incumplimiento grave de los deberes y obligaciones contenidos en los presentes estatutos y sus reglamentos si los hubiere. La Junta Directiva, por acción escrita de cualquiera de sus afiliados conocerá el incumplimiento del inciso **b)**, y trasladará el asunto al Comité que para tal efecto se nombre, ordenando el debido proceso, este Comité si lo creyere procedente confirmará la expulsión del afiliado que haya incurrido en el supuesto dicho y bastará para que se haga efectivo el acuerdo de la mayoría calificada de la Asamblea General Extraordinaria que se convoque para tal efecto, la que ordenará la desinscripción del afiliado.

**ARTICULO DECIMO** Son derechos de los asociados los asociados activos tendrá los siguientes derechos **a)** elegir y ser electos a través de sus representantes en los cargos directivos, de fiscalía o comisiones de la Cámara; **b)** participar con voz y voto en las asambleas generales de asociados; **c)** presentar mociones y sugerencias a la Junta Directiva y a la Asamblea General; **d)** participar en todas las actividades que organice o promueva la Cámara; **e)** denunciar ante la fiscalía de la Cámara cualquier irregularidad que notara en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva u otro órgano o miembros de la Cámara; **f)** examinar los libros y documentos de la Cámara; **g)** solicitar la protección de la Cámara en aquellas situaciones o circunstancias en que su actividad se

vea amenazada por la intervención de cualquier entidad pública o privada; **h)** cualesquiera otros derechos que estos estatutos o las leyes le otorguen.

**ARTICULO UNDECIMO** Son deberes de los asociados **a)** cumplir con la Ley de Asociaciones y los estatutos y reglamentos de la cámara, así como con los acuerdos y disposiciones que aprueben sus órganos; **b)** acatar el *Código de Comportamiento de los Intermediarios de Seguros de Costa Rica Afiliados a la CÁMARA DE INTERMEDIARIOS DE SEGUROS (CIS)*, **c)** apoyar las gestiones que realice la Cámara para el cumplimiento de sus fines y colaborar activamente con el logro de éstos; **d)** suministrar a la Cámara cuando ello fuere procedente, los datos que se le soliciten; **e)** asistir puntualmente a las reuniones a las que fueren convocados; de pagar puntualmente las cuotas de membresía; **f)** cooperar en la conservación de los fines y en el buen desarrollo de las actividades de la cámara; **g)** promover el ingreso de nuevos miembros; **h)** guardar reserva sobre los asuntos que se tramiten en los distintos órganos de la Cámara; **i)** todos los demás deberes que se establezcan en las leyes, en los estatutos y reglamentos de la Cámara.

#### **CAPITULO CUARTO DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO** Se tendrá como órganos esenciales de la Asociación **a)** la Asamblea General; **b)** la Junta Directiva; **c)** la Fiscalía; **ch)** las comisiones que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** La Asamblea General es el órgano supremo de la Cámara y se compone de la totalidad de los asociados. Habrá dos tipos de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.

**ARTICULO DECIMO CUARTO** La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, en la primera quincena del mes de enero, a efecto de escuchar los informes de labores del Presidente y Tesorero de la Junta Directiva, así como de la Fiscalía y elegir cuando corresponda, los miembros de la Junta Directiva y de la Fiscalía. La Asamblea se reunirá



en forma extraordinaria cada vez que la Junta Directiva la convoque o que así lo solicite al menos una cuarta parte del total de asociados activos o bien cuando la Fiscalía considere necesaria dicha convocatoria. Las asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas a través del Presidente o Secretario, por comunicación escrita a cada asociado, para lo cual será válido el uso del correo electrónico o mediante publicación por una sola vez, en un diario de circulación nacional, con ocho días naturales de anticipación a la celebración del acto. Se considera constituida la primera convocatoria cuando concurra la mitad más uno de los asociados. De no reunirse el mínimo indicado, se reunirá en segunda convocatoria media hora después con los asociados que estén presentes, siempre y cuando se haya señalado tal circunstancia en la convocatoria. Para los efectos de quórum sólo se tomarán en cuenta los asociados activos. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple de los votos presentes, excepto en aquellos casos en que la Ley o estatutos requieran una mayoría calificada, en caso de empate, se repetirá la votación y si ocurre un segundo empate se considerará desechado el asunto que se vota. Todos los asuntos que se aprueben en Asamblea General de Asociados se considerarán firmes una vez concluida la reunión. En las Asambleas Extraordinarias sólo podrá conocerse y discutirse aquellos asuntos señalados expresamente en la convocatoria. Una misma asamblea podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si la convocatoria así lo expresa.

**ARTICULO DECIMO QUINTO** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria **a)** elegir cuando corresponda a los miembros de la Junta Directiva y el Fiscal; **b)** conocer y aprobar o rechazar los informes de labores del Presidente, el Tesorero y el Fiscal; **c)** conocer y resolver las iniciativas y mociones de los asociados; **d)** conferir poderes especiales a la Junta Directiva o delegar en ella algunas de sus funciones para la mejor y más pronta resolución de ciertos asuntos que requieran su aprobación; **e)** otorgar mediante el voto de dos terceras partes de los asociados presentes el título de Presidente honorario, a aquel asociado que habiendo ejercido la presidencia de la Cámara se haya distinguido por su labor. Asimismo, y con votación calificada podrá otorgar el título de Director Honorario, a aquel miembro de la Junta Directiva que se haya distinguido en el ejercicio de



su cargo; **f)** aprobar el presupuesto del ejercicio económico; **g)** cualesquiera otras atribuciones que la Ley o estos estatutos le señalen.

**ARTICULO DECIMO SEXTO** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria **a)** reformar los estatutos y reglamento de la Cámara; **b)** llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta directiva, cuando tales vacantes no puedan ser reemplazadas por los suplentes nombrados y llenar las vacantes ocurridas en la Fiscalía por lo que resta del período correspondiente; **c)** aprobar la creación de filiales conforme lo disponen los estatutos; **d)** acordar la disolución de la Cámara; **e)** cualquiera otra atribución que la Ley o los estatutos le señalen.

**ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.** La dirección ejecutiva de la asociación reside en la Junta Directiva, compuesta por a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Tesorero; d) Secretario; e) Vocal Uno; f) Vocal Dos; g) Vocal Tres; h) Vocal Suplente Uno; i) Vocal Suplente Dos; j) Vocal Suplente Tres. El Presidente, el Tesorero, el Vocal Uno, el Vocal Tres, el Vocal Suplente Dos y el Fiscal serán electos en Asamblea General Ordinaria, y tomarán posesión de su cargo el primero de febrero cada dos años, en año par. El Vicepresidente, el Secretario, el Vocal Dos, el Vocal Suplente Uno, el Vocal Suplente Tres y el Fiscal Suplente, serán electos en Asamblea General Ordinaria y tomarán posesión de su cargo, conforme al artículo veintiuno de la Ley de Asociaciones, el primero de febrero cada dos años, en año impar. Se autoriza la reelección del Presidente de la Junta Directiva de la Cámara hasta por dos períodos consecutivos, sin que esto obste para la reelección en períodos no consecutivos.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA Y FISCAL** Para el nombramiento de los miembros de Junta Directiva y Fiscal, podrá utilizarse cualquiera de los siguientes procedimientos, según lo decida la Asamblea **a)** sistema de votación secreta en forma individual; **b)** sistema de nóminas o papeletas concretas; **c)** designar a los miembros del órgano directivo y delegar en ellos su integración. En este último caso la



elección del Fiscal se efectuará en forma separada por ser órgano independiente de la Junta Directiva, en cualquier caso, la elección se hará por mayoría simple de los votos presentes.

**ARTICULO DECIMONOVENO DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA** La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, extraordinariamente cuando así se considere necesario o lo solicite en forma vinculante el cinco por ciento de los asociados. La convocatoria la hará el Secretario por medio de comunicación escrita con cinco días hábiles de anticipación. Habrá quórum con la presencia de cinco Directores y sus acuerdos se aprobarán por mayoría simple, teniendo voto calificado quien presida.

**ARTICULO VIGÉSIMO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTORES Y FISCAL** Los miembros de la Junta Directiva y Fiscal serán nombrados a título personal. No obstante, aquellas personas que la Asamblea escoja deberán ser representantes de las entidades asociadas activas, en caso de que alguno de los asociados dejare de ser representante de la entidad asociada o se separe de ella, cesará el cargo de Director y será sustituido por el resto del período por el suplente que corresponda. No obstante, en el caso de que ningún suplente pueda llenar la vacante, la Junta Directiva convocará en su caso a la Asamblea General Extraordinaria para el nombramiento del sustituto, conforme lo previsto en este estatuto. Los Directores serán responsables del uso que hagan de sus poderes y tienen la obligación de respetar los estatutos y hacer que se cumplan, así como los acuerdos firmes emitidos por la Asamblea o la Junta Directiva. El cargo de Director y Fiscal es voluntario y adhonorem. No obstante, corresponderá a la Junta Directiva por mayoría calificada de sus miembros, autorizar partidas económicas para gastos, en armonía con labores o comisiones que deban cumplirse con sacrificio económico para el Fiscal o los Directores. Los directores electos tienen la obligación de asistir a las sesiones de la Junta Directiva y a las Asambleas y en caso de impedimento deberán comunicarlo previamente a la Dirección Ejecutiva. El Director que sin justificación ni excusa se





ausentara en más de cuatro sesiones consecutivas o seis alternas, será separado del cargo y sustituido según corresponda.

#### **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva tendrá, los siguientes deberes y atribuciones **a)** tomar los acuerdos necesarios para que la Cámara cumpla con sus fines; **b)** velar para que se cumplan las disposiciones de estos estatutos y los acuerdos de Asamblea General; **c)** presentar anualmente un informe de labores, a través del Presidente; **d)** convocar a Asambleas Generales a través del Presidente o Secretario; **e)** nombrar las comisiones que estime oportuno; **f)** aprobar el ingreso de nuevos asociados, así como acordar la separación voluntaria de los existentes conforme lo señalen estos estatutos; **g)** aprobar el presupuesto del año correspondiente; **h)** otorgar, sustituir o revocar toda clase de poderes; **i)** estudiar y aprobar los planes y proyectos generales o especiales para el desarrollo de la cámara; **j)** nombrar o despedir el Director Ejecutivo de la Cámara así como fijar su respectivo salario; **k)** todas las demás funciones que la Ley o estos estatutos le señalen y en general todas las funciones y atribuciones que le corresponden como organismo director de la Cámara y que no se haya establecido para otro órgano de la Asociación.

#### **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES**

Serán deberes y atribuciones de los miembros de Junta Directiva, las siguientes **DEL PRESIDENTE** **a)** será el representante judicial y extrajudicial de la Cámara, con carácter de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma, conforme a lo dispuesto en el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo previa autorización de Junta Directiva, sustituir su poder en todo o en parte, revocar sustituciones y poderes y otorgar otros poderes, incluso judiciales, generales, sin que por ello pierda en ningún caso sus facultades; **b)** presidirá las sesiones de Asamblea y las reuniones de Junta Directiva; **c)** firmará las actas de la Asamblea y la Junta Directiva junto con el Secretario; **d)** será el representante oficial de la Cámara, pudiendo delegar esa función en otros miembros de la

junta Directiva o en el Director Ejecutivo, manteniendo siempre sus facultades originales y pudiendo revocar en cualquier momento esa delegación; e) cumplir y hacer que se cumplan los estatutos y los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva; f) resolver con su doble voto en los casos de empate; g) elaborar anualmente el informe de labores que deberá someter a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación; h) firmar la correspondencia y las comunicaciones escritas de la Cámara que en orden de su importancia así lo ameriten; i) todas las demás atribuciones que la Ley o estos estatutos no le prohíban expresamente o no estén asignadas a otros funcionarios; **DEL VICEPRESIDENTE** a) sustituir al Presidente en sus ausencias con iguales atribuciones y obligaciones bastando para ello, su propio dicho; b) deberá además colaborar con el Presidente en todas las tareas o funciones que éste le designe con miras al buen funcionamiento de la Cámara y la consecución de sus fines; **DEL SECRETARIO** a) confeccionará las actas de las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva y las firmará con el Presidente una vez que han sido aprobadas por el órgano respectivo; b) deberá llevar en perfecto orden el libro de Actas de Asambleas Generales, el libro de Actas de Junta Directiva, el libro de Registro de Asociados; c) ordenar el trabajo de las actas y nóminas para el orden del día en las sesiones de Junta Directiva o de las Asambleas; d) firmar las credenciales de los asociados; e) todo lo demás propio de su cargo; **DEL TESORERO** a) tendrá como obligación cuidar los fondos y valores de la Cámara y deberá velar por el cobro de las cuotas que la Junta Directiva acuerde cobrar a los asociados; b) velar porque los libros de Diario, Mayor, Inventario y Balances, se lleven al día y ordenados; c) deberá estar cubierto con una garantía de acuerdo con el artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones, la Junta Directiva definirá la forma de rendir esta garantía y su cuantía; d) deberá vigilar los gastos que la Cámara realice se hagan de acuerdo con los presupuestos; e) preparar el presupuesto anual de la Cámara que deberá ser aprobado por Junta Directiva; f) preparar y rendir el informe anual de Tesorería que deberá expresar en forma clara todo el movimiento económico de la Cámara durante el año que corresponde, formulando además las recomendaciones que considere convenientes para el nuevo período; g) ordenar cuando lo estime conveniente el auditoraje de los fondos de la Cámara de común acuerdo

con el resto de la Junta Directiva; h) presentar a la Junta Directiva los estados financieros de la Asociación en forma mensual; i) cualquier otra propia de su cargo que le imponga la Ley o estos estatutos; **DE LOS VOCALES** ayudarán en las tareas que le encomiende la Junta Directiva.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO** La Fiscalía está integrada por un Fiscal, mayor de edad, nombrado por la Asamblea General, por un periodo igual a la Junta Directiva (dos años), y un Fiscal Suplente, que lo sustituirá en sus funciones temporales y será apoyo para todas las demás labores que le corresponden al Fiscal Titular, tendrán las siguientes atribuciones **a)** vigilar por el cumplimiento de los estatutos, los reglamentos y los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, **b)** refrendar el informe anual del Tesorero antes de ser presentado a la Asamblea General, **c)** levantar la información que corresponde sobre las quejas que se formulen y presentarlas al organismo respectivo, tendrá voz, pero no voto en las sesiones de Junta Directiva. Todas las demás que resulten de los estatutos, los reglamento es y acuerdos de la Asamblea General y Junta directiva.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO DEL DIRECTOR EJECUTIVO** El Director Ejecutivo es el representante ante el Presidente y la Junta Directiva de la ejecución de los acuerdos, políticas, programas y actividades de la Cámara, y con facultades de Apoderado General, será el encargado de la administración de todos los asuntos de la Cámara. El puesto de Director Ejecutivo es incompatible con el de miembro de Junta Directiva. Tendrá los siguientes deberes, atribuciones y facultades **a)** asistir al Presidente en el cumplimiento de sus funciones y representar a la cámara y a éste en todos aquellos actos o reuniones de cualquier índole que le sean asignados por él; **b)** prestar su más amplia colaboración al Secretario, al Tesorero y al Fiscal y velar por el cumplimiento de las disposiciones que de ellos emanaren; **c)** administrar y dirigir las oficinas y locales físicos de la Cámara; **e)** dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta Directiva o de las Asambleas; **e)** asistir a las sesiones de Junta Directiva con derecho a voz, e informar en ellas, a solicitud de Presidente o de cualquier Director sobre la marcha de los programas o actividades de la Cámara; **f)**



recibir, dar lectura y tramitar la correspondencia o remitirla a quien corresponda; **g)** seleccionar, nombrar y destituir conjuntamente con el Presidente al personal técnico y administrativo de la Cámara, e individualmente sancionarlo cuando ello corresponda, así como recomendar su remuneración ante la Junta Directiva para su aprobación; **h)** todos los demás que estos estatutos señalen o que la Junta Directiva acuerde.

#### **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO DE LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL**

La Dirección Ejecutiva será la responsable de formular el presupuesto anual de ingresos y egresos siguiendo las directrices de la Junta Directiva, para el período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año y deberá contemplar lo siguiente: a) El presupuesto deberá contemplar los diferentes rubros de ingresos a percibir por la Asociación y las diferentes partidas de gasto e inversión a ejecutar durante el periodo. b) La Dirección Ejecutiva establecerá un control y supervisión formal, contable y financiero del presupuesto y realizará una liquidación anual del mismo, de conformidad a la normativa contable, las normas internacionales de contabilidad y las normas internacionales de auditoría. c) La Junta Directiva aprobará el presupuesto anual por mayoría simple de votos y conocerá de la ejecución presupuestaria cada vez que se reúna y al final de su período fiscal. Cada vez que se conozca aspectos relativos a ejecución presupuestaria se conservará un acta literal. d) Periódicamente la Junta Directiva evaluará la ejecución presupuestaria mediante el análisis del flujo de efectivo correspondiente y los estatutos financieros.

#### **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO DE LA ADMINISTRACION DE CUENTAS CORRIENTES**

Todas las transferencias bancarias deberán ser realizados mediante dos firmas conjuntas autorizadas. Para tales efectos, en la reunión de instalación de la Junta Directiva que se designe para cada período, se nombrará a los Directores o funcionarios que podrán firmar en las cuentas corrientes de la Cámara, entre los cuales deberá designarse al Tesorero.



**ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO** La reforma o derogación de estos estatutos deben hacerse en Asamblea General Extraordinaria convocada por la Junta Directiva para tratar exclusivamente este asunto y los conexos que se señalen en la convocatoria. También se puede convocar a una Asamblea General Extraordinaria para tratar sobre reformas o derogaciones a los estatutos de asociados por medio de la solicitud de por lo menos dos terceras partes de la totalidad de los asociados, que, en forma escrita y debidamente firmado por todos los interesados, la presente a la Junta Directiva, la que en término de treinta días convocará a la Asamblea General Extraordinaria. Cualquier reforma o derogación de los estatutos debe ser aprobada por el voto afirmativo de la mitad más uno de la Asamblea. Las modificaciones surtirán efecto en cuanto a terceras personas a partir de su inscripción en el Registro respectivo.

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO** Para disolver y liquidar la Asociación será preciso que, en la Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para este efecto, así lo acuerden no menos de dos terceras partes del total de los asociados.

**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO** En caso de disolución anticipada y liquidación de la asociación, los bienes que constituyen su activo neto serán distribuidos entre los asociados en proporción directa al saldo que reportó y de las contribuciones hechas hasta la fecha. La Asamblea que acuerde la disolución, pedirá al Juez Civil, del Domicilio de la Cámara, que nombre un Liquidador, y establecerá sus honorarios que no serán superiores a los dispuestos en el artículo catorce de la Ley de Asociaciones.

**ARTICULO TRIGÉSIMO** En todo lo previsto en estos estatutos expresamente, se observará lo dispuesto por la Ley de Asociaciones y sus reformas.

**ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO EXCEPCION DE RESPONSABILIDAD** La Cámara no asumirá responsabilidad alguna por los actos propios de sus asociados.



---

TRANSITORIO: LA REFORMA AL ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO ENTRA A REGIR EN ENERO DEL 2023. POR ESTA RAZÓN, LOS NOMBRAMIENTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA TENDRÁN PLAZOS EXCEPCIONALES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DURANTE EL PERÍODO DE TRANSICIÓN, ASÍ: A) EL NOMBRAMIENTO DEL VOCAL TRES Y DE VOCAL SUPLENTE DOS QUE SE REALICEN EN LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ENERO DE 2023, TENDRÁN UN PERÍODO DE UN AÑO, ESTARÁN VIGENTES HASTA EL 31 DE ENERO DE 2024. A PARTIR DEL AÑO 2024 LOS CARGOS INDICADOS DURARÁN EL PERIODO ESTATUTARIO DE DOS AÑOS. B) SE REDUCE EL PLAZO DEL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO Y FISCAL SUPLENTE ACTUALES, DE MANERA QUE VENCEN EL 31 DE ENERO DE 2023; DEBIENDO ELEGIRSE LOS PUESTOS DE SECRETARIO Y FISCAL SUPLENTE EN LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ENERO DE 2023

